Bogotá D.C, 28 de Enero del 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES EN LA INVITACIÓN PÚBLICA IPP Nª 03-2026, PARA PRESENTAR PROPUESTAS CUYO OBJETO ES: "*PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EXTRAÍDOS EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP HASTA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL*"

Cumpliendo con lo establecido en el cronograma de la invitación de la referencia, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes:

1.OBSERVACION – URBASER

Solicitamos indicar cuáles son los sitios de disposición final autorizados por la Entidad.

Respuesta:

En relación con la observación presentada, se aclara que Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. no define, asigna ni restringe de manera previa los sitios de disposición final a utilizar durante la ejecución del contrato. Conforme a la FCTE, el servicio debe prestarse garantizando que la disposición final de los residuos se realice exclusivamente en instalaciones que cuenten con las autorizaciones, licencias y permisos ambientales vigentes expedidos por la autoridad competente.

Desde el punto de vista técnico y operativo, esta definición responde a la necesidad de asegurar flexibilidad operativa, continuidad del servicio y cumplimiento normativo, permitiendo al contratante seleccionar los sitios que, dentro del marco legal, resulten más eficientes para la ejecución del objeto contractual, sin afectar los estándares técnicos exigidos.

En consecuencia, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. confirma y ratifica lo establecido en la FCTE, precisando que corresponde al contratante en el marco de la ejecución del contrato la verificación, selección y uso de sitios de disposición final legalmente habilitados, sin que sea procedente listar o predeterminar instalaciones específicas dentro del proceso.

2.OBSERVACION – URBASER

Solicitamos informar los horarios y condiciones de operación de cada sitio de disposición final, incluyendo: horarios de ingreso y salida, restricciones de acceso, días no hábiles o de cierre, tiempos máximos de permanencia, y protocolos aplicables para el descargue, según cada instalación.

Respuesta:

Respecto de esta solicitud, se aclara que los horarios de operación, restricciones de acceso, protocolos de descargue, tiempos de permanencia y demás condiciones operativas de los sitios de

disposición final son definidos de manera autónoma por cada instalación, conforme a sus licencias ambientales, reglamentos internos y actos administrativos vigentes.

La FCTE establece que el contratista deberá planificar y ejecutar la operación considerando dichas condiciones externas, garantizando en todo momento la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los requerimientos operativos que formule la supervisión del contrato.

Por lo anterior, se confirma lo dispuesto en los documentos del proceso, precisando que no corresponde a Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. unificar ni regular condiciones propias de terceros, siendo obligación del contratista ajustar su operación a las reglas de cada sitio autorizado.

3.OBSERVACION – URBASER

Solicitamos precisar la jornada de trabajo prevista para la ejecución del contrato, indicando expresamente: si la operación será únicamente en jornada diurna, únicamente nocturna o ambas, los horarios correspondientes a cada jornada, y si se contempla operación en domingos y festivos.

Respuesta:

En relación con la jornada de trabajo, se precisa que la FCTE prevé una operación flexible y ajustada a las necesidades del servicio, lo cual puede implicar la ejecución de actividades en jornada diurna, nocturna o mixta, así como en domingos y festivos, de conformidad con los requerimientos operativos que se presenten durante la ejecución contractual y con la programación impartida por la supervisión.

Esta definición técnica responde al carácter esencial del servicio y a la necesidad de garantizar su continuidad, oportunidad y eficiencia, particularmente en la atención de las solicitudes y demás actividades comprendidas en el objeto del contrato, las cuales pueden requerir intervenciones en distintos momentos del día según las condiciones del territorio y la operación.

En este sentido, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. ratifica lo establecido en la FCTE, precisando que no se fija una jornada única o restrictiva, y que el contratista deberá contar con la capacidad operativa, técnica y logística necesaria para atender los requerimientos que formule la Entidad en el marco de la ejecución del contrato.

Finalmente, respecto de la eventual ejecución de actividades en horario nocturno, se precisa que la FCTE contempla esta posibilidad desde el punto de vista operativo y de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo requisitos específicos de dotación, señalización y medidas preventivas para el personal. No obstante, los documentos del proceso no prevén un esquema diferencial de reconocimiento económico por franja horaria, manteniéndose la unidad de medida y el valor ofertado.

En consecuencia, la observación se atiende como una precisión, reiterando que la definición de turnos y horarios hace parte de la programación operativa del contrato, y que las condiciones laborales y prestacionales del personal son responsabilidad exclusiva del contratista, quien deberá contemplarlas integralmente en la estructuración de su propuesta y en la ejecución del contrato.

4.OBSERVACION – URBASER

Solicitamos aclarar si el contrato exige mantener equipos en modalidad de disponibilidad stand by. En caso afirmativo, requerimos que se indique: qué equipos deben mantenerse en disponibilidad, cuántos equipos, durante cuántos días a la semana, en qué condiciones operativas se activaría dicha disponibilidad, y si este tiempo es remunerado.

Respuesta:

Frente a la observación relacionada con la modalidad de disponibilidad, se aclara que la FCTE no establece una obligación autónoma de mantener equipos en estado de "stand by" con reconocimiento económico independiente. Las exigencias técnicas se orientan a garantizar capacidad operativa suficiente para atender los requerimientos del servicio cuando estos sean efectivamente formulados.

La operación se estructura bajo un esquema de prestación efectiva del servicio, conforme a órdenes, programaciones o requerimientos definidos por la supervisión, sin que ello implique la existencia de tiempos improductivos reconocibles de manera separada.

En consecuencia, no se acoge la interpretación planteada, y se confirma que la operación y remuneración se rigen exclusivamente por lo establecido en la FCTE y en la forma de pago definida en la Invitación Pública.

5.OBSERVACION – URBASER

Solicitamos que se precise el mecanismo de reconocimiento económico o cálculo de la forma de pago en caso de que no programe servicios en determinados días o periodos.

Respuesta:

En relación con esta solicitud, se precisa que la forma de pago establecida en la FCTE se encuentra directamente asociada a la ejecución efectiva de las actividades y servicios prestados, conforme a los criterios técnicos, unidades de medida y condiciones allí definidas.

El contrato no contempla reconocimientos automáticos por disponibilidad pasiva, ni pagos por periodos en los cuales no se requiera la ejecución de servicios, en coherencia con los principios de eficiencia, economía y reciprocidad que rigen la gestión contractual de la Empresa.

Por tanto, se confirma lo dispuesto en los documentos del proceso, precisando que el reconocimiento económico se causa únicamente por los servicios efectivamente ejecutados y validados por la supervisión.

6.OBSERVACION – URBASER

Respecto el numeral 3.2.2. de la Invitación se establece como criterio de valor agregado, dos volquetas y un minicargador con operarios y costos asociados, solicitamos aclarar si para la prestación general del servicio se exige tripulación completa o únicamente conductora para las volquetas.

Respuesta:

Respecto del numeral 3.2.2. de la Invitación Pública, se aclara que el valor agregado allí previsto corresponde a un ofrecimiento adicional, voluntario y diferenciador para efectos de la calificación de la propuesta, el cual no constituye un requisito habilitante ni una exigencia mínima para la prestación del servicio. Dicho valor agregado se orienta exclusivamente a la asignación de puntaje dentro del factor de evaluación correspondiente, sin alterar el alcance técnico del objeto contractual.

Desde el punto de vista de los requisitos mínimos, la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales – FCTE define de manera clara y suficiente los equipos, vehículos y el personal necesario para la operación ordinaria del servicio, así como las condiciones de habilitación técnica que deben cumplir todos los proponentes para ser considerados elegibles. En este marco, la tripulación exigida para cada tipo de vehículo corresponde a la estrictamente necesaria para su operación segura y legal, conforme a la normatividad de tránsito, seguridad vial, transporte y operación aplicable, la cual debe ser observada en todos los casos.

En consecuencia, se precisa que el ofrecimiento del valor agregado consistente en dos (2) volquetas y un (1) minicargador con operarios y costos asociados no implica, bajo ninguna circunstancia, la modificación o ampliación de las obligaciones mínimas exigidas para la prestación general del servicio. Las condiciones asociadas a dicho valor agregado se circunscriben únicamente a los equipos ofrecidos adicionalmente y a los compromisos asumidos voluntariamente por el proponente para efectos de la evaluación.

Por lo anterior, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. confirma lo establecido en la FCTE, reiterando que la operación ordinaria del servicio se rige exclusivamente por los requisitos técnicos mínimos definidos en los documentos del proceso, y que las condiciones del valor agregado no alteran, sustituyen ni amplían las exigencias habilitantes ni las obligaciones técnicas mínimas exigidas al contratista durante la ejecución del contrato.

7.OBSERVACION – URBASER

Solicitamos indicar si los sitios de disposición final permiten o restringen la descarga de material mezclado.

Respuesta:

Sobre la observación presentada, se aclara que la aceptación o restricción de material mezclado en los sitios de disposición final depende de las condiciones técnicas, ambientales y operativas definidas por cada instalación, conforme a sus licencias, permisos y reglamentos vigentes. Estas condiciones constituyen un marco externo que debe ser observado durante la ejecución del contrato.

No obstante, en el marco de la prestación del servicio, la definición del sitio de disposición final se realizará de manera articulada entre Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y el contratista, atendiendo a las características técnicas del material a disponer, información que será suministrada por la empresa conforme a los requerimientos operativos del servicio. Esta articulación tiene como finalidad garantizar una disposición adecuada, eficiente y conforme a la normatividad ambiental aplicable.

En este contexto, la FCTE exige al contratista cumplir con las condiciones de recepción establecidas por los sitios de disposición final definidos para cada caso, así como realizar el manejo, transporte y disposición de los residuos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y las instrucciones impartidas por la supervisión. Por lo anterior, se ratifica lo dispuesto en la FCTE, precisando que el contratista deberá verificar y cumplir las condiciones de recepción del sitio asignado, en coordinación con la Entidad, para la correcta ejecución del servicio.

8.OBSERVACION – URBASER

La Invitación y la FCTE establecen que la operación se realizará en "Bogotá D.C. y municipios aledaños", sin identificar cuáles. Solicitamos que la Entidad indique los municipios incluidos en el alcance territorial.

Respuesta:

En relación con el alcance territorial, se precisa que la expresión "Bogotá D.C. y municipios aledaños" responde a la naturaleza operativa del servicio y a los escenarios reales de intervención derivados de los proyectos y contratos que ejecuta Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

La FCTE define este alcance de manera amplia con el fin de no restringir la capacidad operativa requerida para atender necesidades que puedan surgir durante la ejecución del contrato, preservando la flexibilidad técnica necesaria.

En consecuencia, se confirma la redacción establecida, sin que resulte procedente identificar o limitar municipios específicos en esta etapa del proceso.

9.OBSERVACION – URBASER

Solicitamos informar cuál es el vínculo por medio del cual AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. presta el servicio público domiciliario de aseo en otros municipios y bajo qué calidad (contratista, operador, prestador).

Respuesta:

Frente a esta solicitud, se aclara que Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. presta servicios en otros municipios en desarrollo de su objeto social, mediante la celebración de negocios jurídicos con las entidades correspondientes, bajo distintas modalidades contractuales.

Dichos vínculos se estructuran conforme a las necesidades específicas de cada proyecto y no inciden en las condiciones técnicas, jurídicas o económicas del proceso de selección objeto de la presente Invitación Pública.

Por tanto, la observación se aclara, precisando que esta información no modifica ni condiciona las reglas definidas en la FCTE ni en la Invitación.

10.OBSERVACION – URBASER

Según el numeral 3 de la FCTE, se requiere la operación de "volquetas sencillas 4x2 de dos ejes" en Bogotá D.C. y Soacha. Solicitamos el detalle de los servicios que se prestarán en el municipio de Soacha.

Respuesta:

En relación con la operación en el municipio de Soacha, se aclara que la FCTE establece expresamente la utilización de volquetas sencillas 4x2 de dos ejes, en coherencia con las características técnicas del servicio y las condiciones operativas requeridas.

Las actividades a desarrollar corresponden a las mismas tipologías de servicio definidas en el objeto contractual, ajustadas a los requerimientos que se presenten en dicho territorio, sin que ello implique la definición de un alcance diferenciado.

En consecuencia, se confirma íntegramente lo dispuesto en la FCTE, sin que sea necesario detallar servicios adicionales o distintos para el municipio de Soacha.